

RESOLUCION NÚMERO 1885 DE 2021

(28 de diciembre)

“Por la cual se ordena la suspensión de los sistemas de gestión catastral y términos de los trámites”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y están sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 definió la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el mismo artículo señaló al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- como la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

Que en concordancia con lo anterior el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- tiene como objetivo “(...) *ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial*”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2., del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito, así mismo el referido artículo define cada uno de estos procesos, así:

“(...) Proceso de formación catastral. Es el conjunto de actividades destinadas a identificar, por primera vez, la información catastral en la totalidad de los predios que conforman el territorio o en parte de él;

b) Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un

período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles;

c) Proceso de conservación catastral. Es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial;

d) Proceso de difusión catastral. Son las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios. En todo caso, se deberá garantizar la protección y custodia de la información conforme a las disposiciones de protección de datos. (...)

Que para los municipios en los cuales no se realizó el proceso de formación catastral o de actualización de la formación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- debe adelantar el ajuste de las bases gravables de acuerdo con los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales que establezca el Gobierno Nacional.

Que una vez finalizados los trabajos de la actualización de la formación catastral, de conformidad con la normatividad aplicable, es necesario efectuar el procesamiento de la información, que requiere una base de datos catastral estática en su última etapa y hacer entrega al proceso de conservación catastral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.28 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, “*para efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados; para lo cual, los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.*”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- requiere consolidar las bases de datos catastrales en sus aspectos alfanuméricos y geográfico de tal manera que esta refleje la actualización de la formación catastral y la aplicación del reajuste a los avalúos de conservación conforme a los porcentajes de incremento que establezca el Gobierno Nacional de los municipios bajo su jurisdicción, proceso para el cual es necesario suspender temporalmente la utilización del sistema catastral dentro del proceso de conservación catastral.

Que como consecuencia de lo anterior, resulta necesario suspender la operación del sistema y sus aplicaciones para ejecutar las actividades enunciadas en precedencia, durante el término previsto en este acto administrativo, con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la veracidad de la información contenida en estos.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, continuará atendiendo todos aquellos asuntos que no dependan de la utilización del Sistema Catastral y así garantizar la prestación del servicio público catastral de manera continua.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Suspender la operación de los sistemas de gestión catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC y COBOL) desde el 29 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas hasta el 23 de enero de 2022 a las 23:59.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender los términos de los tramites y actuaciones catastrales que impliquen mutación o consulta de información en la base catastral, lo que incluye los recursos administrativos en materia de conservación catastral, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, desde el 29 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas hasta el 23 de enero de 2022 a las 23:59; por lo que, la reanudación será a partir del 25 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: La suspensión de los sistemas de gestión catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC y COBOL) y los términos de los tramites y actuaciones catastrales, aplica igualmente para todos aquellos gestores catastrales que hagan uso de los sistemas de gestión catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para lo cual deberán adoptar las medidas que correspondan.

Parágrafo Segundo: La presente suspensión de términos no implica la modificación de la jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, ni afecta la atención al público

ARTICULO TERCERO. Se ordena la modificación en los sistemas de gestión catastral (Sistema Nacional Catastral –SNC y COBOL) indicando que los días objeto de suspensión, los cuales versan desde el 29 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas hasta el 23 de enero de 2022 a las 23:59, corresponde a días no hábiles en el sistema catastral correspondiente.

Parágrafo. Las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes del día 29 de diciembre de 2021 a las 00:00 horas. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la vía administrativa en el plazo señalado, continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levanta la suspensión.

ARTÍCULO CUARTO. La recepción y radicación de los trámites señalados en el artículo segundo, así como quejas, denuncias o reclamos relacionados con estos, se radicarán en el sistema de correspondencia de la entidad y serán radicados en los sistemas nacional catastral a partir del 25 de enero de 2022 fecha en la cual se levanta el término de suspensión e inician a correr los términos de respuesta.

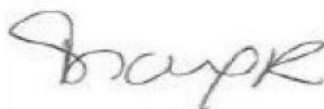
ARTÍCULO QUINTO. Suspender la expedición de certificados catastrales durante el periodo de suspensión de los sistemas catastrales señalados en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente resolución a todas las dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los gestores catastrales que hagan uso de los sistemas de gestión catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el diario oficial y fijar en un lugar visible en las Direcciones Territoriales, en la Unidad Operativa de Catastro de San Andrés, en la página web y las redes sociales del Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y contra ella no proceden recursos.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C



ANA MARÍA ALJURE REALES
Directora General

Aprobó: Jhon Freddy González Dueñas - Director Gestión Catastral.
Guillermo Gómez Gómez - Jefe Oficina de Informática y Telecomunicaciones.
María Alejandra Ferreira Hernández. Secretaria General.

Revisó: Mauricio Rivera - Asesor Dirección de Gestión Catastral.
Julían Alejandro Cruz Alarcón – Secretaria General

Proyectó: Lizzy Karolay Rincón Camelo - Dirección Gestión Catastral.
Astrid Johana Torres Nuñez – Dirección de Gestión Catastral